

Este Tribunal en resolución de cuatro de diciembre de 2014 (Auto nº 4967/2014) expresaba las razones tenidas en cuenta para conceder el permiso de salida solicitado, razones que no solo no han variado sino que sustentan con mayor motivo. la procedencia de nuestra resolución: mayor fracción de la pena cumplida (ahora ya ha alcanzado los 3/4 de la condena), disfrute sin incidencias negativas de los anteriores permisos concedidos, buena conducta penitenciaria y control de sus adicciones, hasta el punto de que la Junta de Tratamiento nuevamente ha informado favorablemente -por unanimidad- la concesión del permiso. No consta circunstancia negativa alguna o empeoramiento de su conducta y, por ello, la Sala estima conveniente continuar con este régimen de permisos de salida que permiten al interno preparar su vida para la libertad, por lo que con estimación del recurso formulado, se concede al interno CUATRO días de permiso con recogida y entrega familiar y analítica y demás condiciones, comunicaciones y cautelas de disfrute que la Junta de Tratamiento decida establecer. **AP Sec. V, Auto 1122/2015, de 16 de Marzo de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 707/2014.**